



RESOLUCIÓN N° 299

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO FRACCIONADO DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR CESAR DAVID ROMERO AVALOS POR RESOLUCION SENAVE N° 738/24 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y CONFIRMADA POR RESOLUCION SENAVE N° 179/2025 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2025”.

-1-

Asunción, 14 de Abril del 2025.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 1598 de fecha 20 de marzo del 2025, presentada por el señor César David Romero Avalos; la Resolución N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, la Nota D.R. N° 056, del Departamento de Recaudaciones; el Dictamen N° 423/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada Única SENAVE N° 1598 de fecha 20 de marzo del 2025, el señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, solicita el pago de multa en forma fraccionada, que fuera impuesta por Resolución SENAVE N° 738/2024 *“Por la cual se concluye sumario administrativo instruido al señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 16 de setiembre del 2024.

Que, la Resolución SENAVE N° 738/2024, en el artículo 3°, dispone: SANCIONAR al señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital y que fuera confirmada en todos sus términos por Resolución SENAVE N° 179/2025 *“Por la cual no se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, contra la Resolución SENAVE N° 738, de fecha 16 de setiembre del 2024”*.

Que, la Resolución N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, dispone:

Artículo 9°.- *“El fraccionamiento de pago de multa se otorgara a pedido de parte, debiendo el interesado presentar una propuesta de pago, la cual no podrá superar el plazo de 6 meses para el pago total y los 30 días entre una y otra cuota. La resolución que haga lugar al pago fraccionado de la multa impuesta al recurrente deberá ser registrada al SICM con indicación de las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en la misma, que devengará un interés del 1,5% mensual sobre*

RESOLUCIÓN N° 299...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO FRACCIONADO DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR CESAR DAVID ROMERO AVALOS POR RESOLUCION SENAVE N° 738/24 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y CONFIRMADA POR RESOLUCION SENAVE N° 179/2025 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2025”.

-2-

saldo. El incumplimiento de una cuota por más de 10 días hábiles, contados desde la fecha asignada para el pago, importará, sin necesidad de intimación o notificación alguna, la automática inhabilitación del recurrente, la multa se tendrá como no fraccionada y el sancionado deberá abonar la totalidad del monto adeudado más los intereses devengados”.

Artículo 16.- “Toda multa que no fuere abonada dentro de los plazos establecidos, generará un interés moratorio del 1,5 % mensual a ser calculado sobre el monto total de la multa debida o sobre la cuota pendiente tratándose de pagos fraccionados, desde la fecha en que la misma quede firme”.

Que, por Nota DR. N° 056/2025, de fecha 26 de marzo del 2025, el Departamento de Recaudación de la Dirección de Finanzas, informa que los montos a ser pagados por el señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, habiéndosele sancionado con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, asciende a Gs. 5.381.350.- (*Guaraníes cinco millones trescientos ochenta y un mil trescientos cincuenta*) más los intereses que a la fecha asciende a Gs. 282.522.- (*Guaraníes doscientos ochenta y dos mil quinientos veintidós*) ante lo expuesto precedentemente, se adjunta planilla de liquidación de fraccionamiento con la inclusión de los intereses generados en los meses adeudados:

CUOTA	SALDO S/ CAPITAL	INTERES	AMORTIZACIÓN	CUOTA	SALDO	VENCIMIENTO
1	Gs. 5.381.350	Gs. 80.720	Gs. 896.892	Gs. 977.612	Gs. 4.484.458	30/04/2025
2	Gs. 4.484.458	Gs. 67.267	Gs. 896.892	Gs. 964.159	Gs. 3.587.566	31/05/2025
3	Gs. 3.587.566	Gs. 53.814	Gs. 896.892	Gs. 950.706	Gs. 2.690.674	30/06/2025
4	Gs. 2.690.674	Gs. 40.360	Gs. 896.892	Gs. 937.252	Gs. 1.793.782	31/07/2025
5	Gs. 1.793.782	Gs. 26.907	Gs. 896.892	Gs. 923.798	Gs. 896.891	31/08/2025
6	Gs. 896.891	Gs. 13.453	Gs. 896.892	Gs. 910.344	-----	30/09/2025
TOTAL		Gs. 282.521	Gs. 5.381.350	Gs. 5.663.871		

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

Que, por Providencia N° 512/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 423/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos para autorizar el fraccionamiento de la deuda del señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, en 06 (*seis*) cuotas de acuerdo a

RESOLUCIÓN N° 299...

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO FRACCIONADO DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR CESAR DAVID ROMERO AVALOS POR RESOLUCION SENAVE N° 738/24 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y CONFIRMADA POR RESOLUCION SENAVE N° 179/2025 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2025”.

-3-

la liquidación y al plan de pago elaborado por el Departamento de Recaudaciones, sugiriendo a la máxima autoridad de la institución a dictar la resolución correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR el pago fraccionado de la multa impuesta al señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, por Resolución SENAVE N° 738/24 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido al señor César David Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 16 de setiembre del 2024 y confirmada por Resolución SENAVE N° 179/2025 de fecha 11 de marzo del 2025, de la siguiente manera:

a) **Primera cuota:** Gs. 977.612 (*Guaraníes novecientos setenta y siete mil seiscientos doce*), con fecha de vencimiento el **30 de abril del 2025;**

b) **Segunda cuota:** Gs. 964.159 (*Guaraníes novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve*), con fecha de vencimiento el **31 de mayo del 2025;**

c) **Tercera cuota:** Gs. 950.706 (*Guaraníes novecientos cincuenta mil setecientos seis*), con fecha de vencimiento el **30 de junio del 2025;**

d) **Cuarta cuota:** Gs. 937.252 (*Guaraníes novecientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos*), con fecha de vencimiento el **31 de julio del 2025;**

e) **Quinta cuota:** Gs. 923.798 (*Guaraníes novecientos veintitrés mil setecientos noventa y ocho*), con fecha de vencimiento el **31 de agosto del 2025;** y,

f) **Sexta cuota:** Gs. 910.344 (*Guaraníes novecientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro*), con fecha de vencimiento el **30 de septiembre del 2025.**

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder al cobro fraccionado de la multa impuesta al señor César David Romero Avalos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 299

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO FRACCIONADO DE LA MULTA IMPUESTA AL SEÑOR CESAR DAVID ROMERO AVALOS POR RESOLUCION SENAVE N° 738/24 DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y CONFIRMADA POR RESOLUCION SENAVE N° 179/2025 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2025”.

-4-

Romero Avalos, con RUC N° 2381333-4, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el incumplimiento de una cuota por más de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha asignada para el pago, importará, sin necesidad de intimación o notificación alguna, la automática inhabilitación del recurrente, que la multa se tendrá como no fraccionada y que el sancionado deberá abonar la totalidad del monto adeudado más los intereses devengados, conforme al Artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gm/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL